



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso De Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5550/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado procesal del expediente RRA 5550/18, en el que:

**A)** El dos de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

*“...entregue al particular el Acta número 066/CT-SNTE/INAI/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, por virtud de la cual se indican los vínculos electrónicos, así como los pasos que le permitirían consultar la información que por disposición legal está constreñido a publicar de conformidad con el artículo 70 fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (sic)*

**B)** El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Instituto a través de la herramienta de comunicación, la siguiente documentación:

1. Impresión de pantalla de correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dirigido al solicitante.
2. Acta No. 077/CT-SNTE/INAI/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
3. Acta No. 066/CT-SNTE/INAI/2018 del tres de septiembre del año en curso, emitida por el Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
4. Oficio AF-CG/099/2018 del tres de septiembre de dos mil dieciocho.
5. Oficio 2021-SG del veintiocho de agosto del año en curso.
6. Documento denominado “gastos con recursos del gobierno del estado”.
7. Oficio 1962-SG del nueve de julio de dos mil dieciocho.

**C)** El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este organismo autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6º, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicitada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso De Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5550/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ténganse al sujeto obligado por presentado con las constancias a través de las que pretende acreditar el cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa, mismas que serán valoradas en los párrafos subsecuentes.

**SEGUNDO.-** Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, a través de la vista del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veintidós al veintiséis del año en curso**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento al respecto tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho**.

**CUARTO.-** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa, instruyó a la Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a que proporcionara a la parte promovente, el Acta 066/CT-SNTE/INAI/2018, a través de la que se señalaron los vínculos electrónicos, así como los pasos que le permitirían consultar la información que por disposición legal está constreñido a publicar de conformidad con el artículo 70 fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado notificó a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto, el Acta No. 066/CT-SNTE/INAI/2018 del tres de septiembre del año en curso, emitida conducto de su Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado, acató la instrucción de la resolución de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso De Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5550/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

mérito, al haber notificado a la parte recurrente el acta cuyo contenido corresponde a los vínculos electrónicos y la serie de pasos que le permitiría consultar la información a que hace referencia el artículo 70 fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

**QUINTO.-** Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se hace de conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**OCTAVO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Fernando García Limón**

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

CDRR/JJRC

